

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Municipalidad de La Cruz

Número de Informe: 673/2019
2 de enero de 2020



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS.: N^{OS} W008690/2019
W008715/2019
501.737/2019

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION 5

02 ENE 2020

N° 41

VALPARAÍSO,

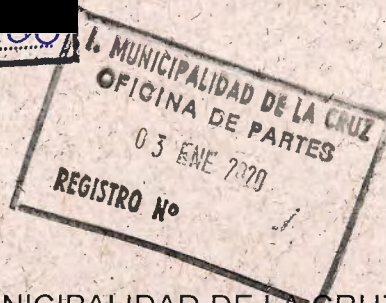
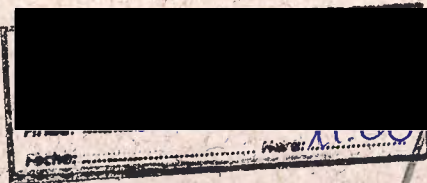


Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 673 de 2019 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de La Cruz.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
LA CRUZ

DISTRIBUCIÓN:

- [Redacted]
- Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

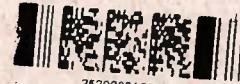
REFS.: N°s W008690/2019
W008715/2019
501.737/2019

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA

VALPARAÍSO,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGION 5

02 ENE 2020

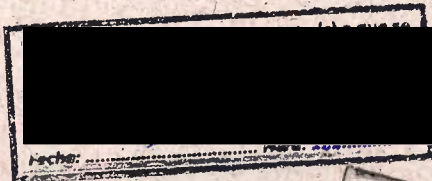


N° 42

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 673 de 2019 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de La Cruz.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
LA CRUZ



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS.: N^{os} W008690/2019
W008715/2019
501.737/2019

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION 5

02 ENE 2020

N° 43



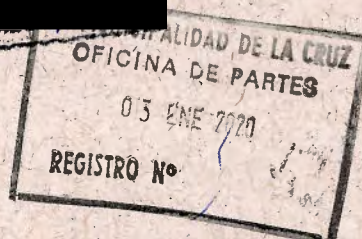
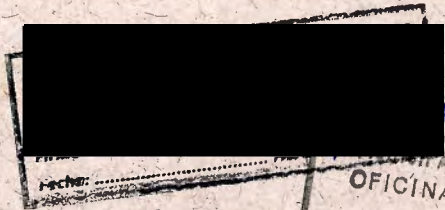
VALPARAÍSO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 673 de 2019 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de La Cruz, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
LA CRUZ



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS.: N^{os} W008690/2019
W008715/2019
501.737/2019

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGIÓN 5

02 ENE 2020

N° 44



VALPARAÍSO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 673 de 2019 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de La Cruz,

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Recibí conforme al (los) documento (s) a que se refiere el texto.	
Nombre:	
Firma:	
Fecha:	Mesa:

AL SEÑOR
FISCAL JEFE
FISCALÍA LOCAL DE VALPARAÍSO DEL MINISTERIO PÚBLICO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 673, de 2019,
Municipalidad de La Cruz**

Objetivo:

Investigar las materias expuestas por don [REDACTED], ex Director de Control de la Municipalidad de La Cruz, quien denuncia diversas situaciones irregulares ocurridas en esa entidad edilicia, en relación con las contrataciones a honorarios de los señores [REDACTED].

Preguntas de Auditoría:

- ¿La contratación a honorarios de los señores [REDACTED] se ajustó a lo dispuesto en la normativa legal que rige la materia?
- ¿Los informes de prestación de servicios, emitidos por los [REDACTED], se encuentran debidamente respaldados?
- ¿Las labores encomendadas a los señores [REDACTED], se encuentran debidamente detalladas en las cláusulas de sus contratos a honorarios?

Principales Resultados:

- Los informes de actividades elaborados por el señor [REDACTED], adjuntos a los decretos de pago examinados, por los servicios prestados entre enero de 2018 y mayo de 2019, no adjuntan el detalle ni los antecedentes que permitan acreditar la realización de las labores contratadas, lo que no se condice con lo previsto en el artículo 2°, letra c), de la aludida resolución N° 30, de 2015. Además, los informes de actividades que respaldan los honorarios pagados por los servicios prestados en 11 de esos meses, en su mayor parte, son copias textuales de distintas leyes, ordenanzas y reglamentos municipales de otras comunas, memorias universitarias y artículos periodísticos, información que se encuentra publicada en distintos sitios web de entidades públicas y privadas de fácil acceso, lo que implicó una contravención a los referidos principios de eficiencia, eficacia y economicidad consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, por lo que esta Entidad de Control formulará el reparo correspondiente, por la suma total de \$29.444.449, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.
- La totalidad de los informes en materia medioambiental elaborados por el señor [REDACTED], que se acompañan a los decretos de pago examinados, por los servicios prestados entre enero y agosto de 2018, corresponden, en su mayoría, a copias textuales de artículos del Ministerio de Medio Ambiente, ordenanzas y documentos de otras municipalidades y notas periodísticas, información que se encuentra publicada en diversos sitios web, lo que implicó una vulneración a los citados principios de eficiencia, eficacia y economicidad. Asimismo, el informe de actividades que respalda los honorarios pagados a ese servidor por las labores prestadas en julio y agosto de ese año, no adjunta el detalle y tampoco los antecedentes que permitan acreditar la realización de las labores contratadas, lo que no se condice con lo previsto en el artículo 2°, letra c), de la aludida resolución N° 30, de 2015, por lo que este Organismo Fiscalizador formulará el reparo respectivo, por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

un monto de \$5.555.555, en virtud de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

- Los convenios a honorarios suscritos con los señores [REDACTED] a [REDACTED] omitieron especificar de manera clara y precisa, las obligaciones que aquellos debían cumplir, lo que atenta contra la certeza que debe existir en las relaciones entre la Administración y los contratados bajo dicha modalidad, por lo que esa entidad, en lo sucesivo, deberá adoptar las medidas que le permitan evitar ese tipo de situaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS.: N^{os} W008690/2019
W008715/2019

TRJ

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 673, DE 2019, SOBRE
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN LA
MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ.

VALPARAÍSO, - 2 ENE. 2020

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don [REDACTED], ex Director de Control de la Municipalidad de La Cruz, denunciando diversas situaciones, a su juicio irregulares, ocurridas en esa entidad edilicia, lo que dio origen a una investigación especial y al correspondiente examen de cuentas, cuyo resultado consta en el presente documento.

JUSTIFICACIÓN

La investigación se efectuó con la finalidad de atender la presentación realizada por el recurrente, quien, en lo medular, denuncia irregularidades las contrataciones a honorarios de los señores [REDACTED] [REDACTED].

Asimismo, a través de esta investigación la Contraloría General de la República busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

En síntesis, el recurrente señala que don [REDACTED] [REDACTED], contratado a honorarios por la Municipalidad de la Cruz, solo ha concurrido al edificio consistorial para reunirse con funcionarios involucrados en distintos juicios de cuentas y causas penales.

Asimismo, acusa que los honorarios pagados a don [REDACTED] no se encuentran suficientemente acreditados; y que, en su calidad de Director de Control, en reiteradas ocasiones solicitó que le fueran entregados, para su revisión, los decretos de pago a través de los cuales el municipio pagó los honorarios cuestionados, sin embargo, indica que estos nunca le fueron proporcionados.

AL SEÑOR
VÍCTOR MERINO ROJAS
CONTRALOR REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Precisado lo anterior, es dable recordar que la Municipalidad de La Cruz es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad conforme al artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Por otra parte, cabe señalar que el artículo 4°, inciso primero, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, prescribe, en lo que interesa, que "Podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; mediante decreto del alcalde". En tanto, su inciso segundo agrega que "se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales".

METODOLOGÍA

La investigación se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de diversas pruebas, tales como la solicitud de datos, informes, análisis de documentos, validaciones en terreno y otros antecedentes que se estimaron necesarios de acuerdo a las circunstancias.

Asimismo, se practicó un examen de cuentas en conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336 y en la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que Fijan Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas.

Precisado lo anterior, cabe mencionar que, con carácter reservado, a través del oficio N° 11.371 de 2019, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de La Cruz el Preinforme de Investigación Especial N° 673, de igual año, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 405 de 2019, y que se tuvo en consideración para la elaboración del presente informe final.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad¹. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente

¹ Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes aportados por la Municipalidad de La Cruz, aparece que, entre enero de 2018 y junio de 2019, esa entidad edilicia pagó a los señores [REDACTED] honorarios por la suma total de \$35.000.004, impuesto incluido, según se detalla en el Anexo N° 1, erogaciones que fueron examinadas en su totalidad.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones efectuadas en relación con las denuncias realizadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente sobre la materia, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

I. CONTROL INTERNO

1. Sobre funciones de la Dirección de Control Interno.

En este punto, el recurrente denuncia que, en su calidad de Director de Control, en reiteradas oportunidades solicitó al municipio que le fueran entregados para su examen los decretos de pago a través de los cuales esa entidad edilicia pagó los honorarios de los señores [REDACTED], los que nunca le fueron proporcionados.

Sobre el particular, es dable señalar que las letras a), b) y c), del artículo 29 de la citada ley N° 18.695, prevén, en lo que importa, que la unidad de control municipal tiene como funciones las de realizar la auditoría operativa interna de la entidad edilicia, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación; de controlar la ejecución financiera y presupuestaria; y de representar al alcalde los actos que estime ilegales, comunicando de ello al concejo, para lo cual tendrá acceso a toda la información disponible.

Ahora bien, consultada al respecto doña [REDACTED] a [REDACTED], Administradora Municipal de esa entidad edilicia, mediante oficio N° 275 A, de 2019, señaló, en lo que interesa, que todos los decretos de pago son remitidos a la Dirección de Control Interno para su revisión.

Sin embargo, se verificó que mediante los oficios N°s 19 y 20, de 1 de abril, de 2019, el entonces Director de Control Interno, solicitó a doña [REDACTED], Alcaldesa de esa entidad edilicia, que le fueran proporcionados, para su revisión, los contratos a honorarios suscritos con los señores [REDACTED], los informes de actividades elaborados por los mismos y los decretos de pago mediante los cuales habían sido pagados sus honorarios, desde enero de 2018 en adelante, solicitudes que fueron reiteradas por ese funcionario, a través de los oficios N°s 54 y 56, de 6 de junio del mismo año, sin que conste que esa autoridad comunal haya accedido a dichas peticiones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, debe recordarse que la jurisprudencia administrativa de este Órgano Contralor, contenida en el dictamen N° 35.696, de 2016, ha sostenido que la misión de los directores de la mencionada unidad de velar por la legalidad de las actuaciones municipales, implica que el control que realicen debe enfocarse en examinar la documentación que permita verificar si aquellas se ajustan o no a derecho, de forma previa a que produzcan sus efectos.

En su respuesta, la entidad edilicia expone que en el decreto de pago N° 896, de 18 de abril de 2019, se consigna la visación del Jefe de Control Interno (S), don [REDACTED], lo que, a su parecer, da cuenta de que los antecedentes requeridos a través de los aludidos oficios N°s 19 y 20, antes citados, fueron remitidos al funcionario que estaba subrogando el referido cargo y aprobados en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N° 18.695.

Los argumentos expuestos por el municipio en nada desvirtúan la situación objetada, toda vez que solo se refieren al envío del decreto de pago mediante el cual fueron pagados los honorarios del mes de marzo de 2019 de don [REDACTED] [REDACTED], por lo que se mantiene lo observado, debiendo ese municipio disponer las acciones pertinentes para que, en lo sucesivo, se dé estricto cumplimiento a la normativa legal que rige la materia.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre contratación a honorarios de don [REDACTED].

Se denuncia que el [REDACTED] don [REDACTED] [REDACTED], contratado a honorarios en esa entidad edilicia, por lo general, no concurre al municipio y que las pocas veces que asiste, ha sido para reunirse con las señoras [REDACTED] [REDACTED], quienes estarían involucrados en distintos juicios de cuentas y causas penales, lo que, a juicio del recurrente, hace presumir que dicho servidor no está cumpliendo las labores para las cuales fue contratado.

Como cuestión previa, cabe señalar que mediante el decreto alcaldicio N° 48, de 2018, la municipalidad aprobó la contratación a honorarios del señor [REDACTED], entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de ese año, por la suma mensual de \$1.666.667, impuesto incluido, para realizar 4 funciones, a saber: 1) emitir informes en derecho sobre fallos en tribunales ordinarios de justicia y dictámenes de Contraloría General, 2) elaborar estudios sobre materias propias de la gestión municipal, 3) brindar asesoría en materias de sumarios e investigaciones sumarias, y 4) asesorar a la Alcaldesa en las respuestas que esta debe dar a las solicitudes formuladas por el Concejo Municipal o los concejales individualmente considerados.

Luego, aparece que a través del decreto alcaldicio N° 13, de 2019, esa entidad edilicia aprobó un segundo contrato a honorarios suscrito con el señor [REDACTED], para prestar los mismos servicios, por todo ese año y por pagos mensuales de \$1.888.889, impuesto incluido, labores que,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en ambos casos, según se desprende de los términos en que fueron redactadas las cláusulas de esos convenios, no quedaron sujetas a horario o jornada de trabajo.

Además, se advirtió que la cláusula segunda de ambos acuerdos de voluntades estipuló, en lo que interesa, que los pagos se efectuarían previa entrega de la respectiva boleta de honorarios y un informe del trabajo realizado, que debía ser visado por la Administradora Municipal.

En ese contexto, la aludida Administradora Municipal, mediante certificado sin número de 2 de julio de 2019, informó, en síntesis, que el señor [REDACTED] asistía una vez al mes a las dependencias municipales, para sostener reuniones con ella u otros funcionarios municipales, en las que se abordaban distintos temas de relevancia para el municipio y que luego elaboraba informes en derecho sobre dichas materias.

Sobre el particular, el artículo 4°, inciso tercero, de la ley N° 18.883, prevé que "Las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones de este Estatuto".

En ese contexto, la jurisprudencia de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 52.052, de 2016, ha sostenido que el pacto por el cual se contratan sobre la base de honorarios los servicios de una persona, constituye el marco de los derechos y obligaciones tanto de quien los presta, como del organismo que los requiere, de manera que el acuerdo es vinculante para ambas partes, lo que resulta armónico con lo previsto en el artículo 1545 del Código Civil, que obliga a aquellas a ceñirse estrictamente a los términos estipulados en el mismo.

A su vez, es dable aclarar que no resulta imperativo que los contratos a honorarios fijen una determinada jornada de trabajo o un horario de trabajo, siendo dicha cláusula solo una posibilidad o alternativa de la modalidad de la prestación de los servicios que deberá adoptarse dependiendo de las labores contratadas y que en nada altera la naturaleza jurídica de estas (aplica dictamen N° 181, de 2016, de la Contraloría General de la República).

Siendo ello así, atendido que los convenios analizados no establecieron que los servicios contratados al señor [REDACTED] se encontraban sujetos al cumplimiento de un horario o jornada de trabajo, ni que estos debían ser prestados en el edificio consistorial, no se advierte irregularidad en el hecho de que ese servidor no concorra regularmente al municipio.

Sin perjuicio de lo anterior, las validaciones realizadas permitieron arribar a las siguientes situaciones:

a) El artículo 28, inciso primero, de la ley N° 18.695, prescribe que corresponderá a la unidad encargada de la asesoría jurídica, prestar apoyo en materias legales al alcalde y al concejo. Además, informará en derecho todos los asuntos legales que las distintas unidades municipales le planteen,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las orientará periódicamente respecto de las disposiciones legales y reglamentarias, y mantendrá al día los títulos de los bienes municipales.

Ahora bien, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 17.678, de 1995 y 11.381, de 2006, ha reconocido la facultad de las municipalidades para contratar, sobre la base de honorarios, acorde con el artículo 4° de la ley N° 18.883, la prestación de servicios de abogados especialistas para que asuman, en lo que interesa a la materia, las funciones previstas en el artículo 28 de la ley N° 18.695, en el evento que el municipio no pueda afrontar dicha gestión, por las razones que en cada caso se ponderen.

De lo anterior se sigue, entonces, que tratándose de municipios que no cuentan con la referida unidad municipal, resulta procedente que contraten personas ajenas a la municipalidad, bajo la modalidad de honorarios, para el desempeño de las mismas (aplica dictamen N° 56.324, de 2011, de la Contraloría General).

Por su parte, el artículo 49 bis, inciso primero, de la ley N° 18.695 -introducido por la ley N° 20.922-, concede a los alcaldes la facultad de fijar o modificar mediante un reglamento municipal las plantas del personal de las municipalidades, estableciendo el número de cargos para cada planta y fijar sus grados. Dicho reglamento, conforme al inciso segundo del mismo precepto, estará sometido al trámite de toma de razón ante esta Contraloría General y se publicará en el Diario Oficial.

Enseguida, de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero, del artículo 49 quáter, "El reglamento municipal que modifique o fije la nueva planta entrará en vigencia el 1 de enero del año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial".

Precisado lo anterior, se verificó que el reglamento municipal N° 1, de 2018, de la Municipalidad de La Cruz -que modifica la planta de personal-, en su artículo 3° creó una serie de cargos municipales, entre ellos, el de Asesor Jurídico, grado 7° de la E.M.S.

Dicho reglamento fue tomado de razón por esta Sede Regional el 20 de diciembre de 2018, y publicado en el Diario Oficial el 26 de diciembre del mismo año, por lo que entró en vigencia el 1 de enero de 2019.

En esas condiciones, si bien se verificó que hasta el año 2018 la municipalidad no contaba con el cargo de Asesor Jurídico, tal situación debió cambiar a partir del 1 de enero de 2019, fecha en la que entró en vigencia el señalado reglamento municipal -mediante el cual se creó la plaza en cuestión-, por lo que la contratación del señor [REDACTED] durante el año en curso no habría resultado procedente.

En su respuesta, la entidad edilicia señala, en síntesis, que la contratación a honorarios del señor [REDACTED] para el año 2018, se fundamentó en la facultad contemplada en el artículo 4° de la ley N° 18.883, con el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

objeto de asumir la función prevista en el artículo 28, inciso segundo, de la ley N° 18.695; y que las consideraciones que originaron dicha contratación no variaron al momento de aprobarse una nueva convención para el período 2019. A su vez, indica que los dictámenes citados por este Órgano Contralor no se relacionan con la contratación de abogados para asesorías especializadas, como ocurriría en la especie.

Por otra parte, considera que, en el evento de que la modificación de la ley N° 18.695, con la incorporación del artículo 49 bis, impida la contratación de asesorías especializadas, ello constituye una materia que no se encuentra prescrita por el legislador o la jurisprudencia administrativa, y que aquello solo podría aplicarse a futuro frente a un nuevo criterio jurisprudencial; y que, por lo demás, dicha convención corresponde a una cuestión de mérito, oportunidad y conveniencia, sobre la cual a este Organismo de Control no le compete emitir un pronunciamiento.

Sobre la materia, es dable señalar que, en el caso analizado, no se advierte que las labores contratadas al señor [REDACTED] -ya descritas al inicio de este numeral- tuvieran el carácter de "especializadas", como sostiene el municipio en su respuesta. Por el contrario, tal como se consigna más adelante, dichas labores son genéricas, propias de la unidad encargada de la asesoría jurídica, a que se refiere el anotado artículo 28 de la ley N° 18.695.

Siendo ello así, y considerando que la posibilidad de que una persona a honorarios realice tareas propias de la citada unidad solo es admisible cuando esta no existe en el municipio respectivo, debe concluirse que desde que la Municipalidad de La Cruz proveyó el cargo de Asesor Jurídico previsto en su planta de personal vigente -lo que ocurrió desde el 1 de julio de 2019, al ser nombrado como tal don [REDACTED], mediante el decreto alcaldicio N° 450, de igual año-, la contratación a honorarios del señor [REDACTED] carece de fundamento jurídico (aplica criterio contenido en el dictamen N° 56.324, de 2011, de la Contraloría General).

Por consiguiente, se mantiene la observación en comento, debiendo esa municipalidad adoptar las medidas que sean pertinentes a fin de dar cumplimiento a la normativa legal vigente, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento.

b) Sin perjuicio de lo consignado en la letra precedente, debe observarse que los convenios a honorarios analizados omitieron especificar de manera clara y precisa, las obligaciones que debía cumplir el señor [REDACTED] -vale decir, los objetivos generales y específicos en el contexto del propósito o finalidad pública que el municipio pretendía satisfacer con ellos-, lo que atenta contra la certeza que debe existir en las relaciones entre la Administración y los contratados bajo dicha modalidad, a fin de evitar la discrecionalidad en el cumplimiento de tales convenios, al tiempo que transgrede los principios de control y responsabilidad consagrados en el artículo 3°, de la anotada ley N° 18.575.

En efecto, en los señalados contratos no se identificaron los fallos judiciales y dictámenes respecto de los cuales se debían emitir



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

informes en derecho, ni los procesos disciplinarios que serían materia de la asesoría; tampoco se detalla el número de estudios requeridos ni las materias específicas sobre las cuales se debían tratar, aspectos que, en definitiva, han sido entregados a la voluntad de ese servidor, cuestión que impide efectuar un análisis adecuado de la pertinencia del gasto y el grado de desarrollo involucrado en la asesoría requerida.

En su respuesta, el municipio precisa, en primer término, que no es posible detallar de manera pormenorizada los casos respecto de los cuales el señor [REDACTED] prestará sus servicios durante el año calendario, por tratarse de contingencias y materias específicas y urgentes. Luego, indica que el término "asesoría" implica dar un consejo o dictamen a algo, razón por la cual no todas las prestaciones de servicios se consignan en los informes de gestión. Además, advierte que no existe jurisprudencia que establezca la obligatoriedad de efectuar estas recomendaciones por escrito, por lo que los informes de gestión no necesariamente dan cuenta de todo lo realizado por el citado servidor. No obstante, aclara que los trabajos realizados por el señor [REDACTED] se encontraban sujetos a la revisión y visación de la Administración Municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio indica que, en lo sucesivo, procederá a incorporar una mayor especificación en el objetivo de las contrataciones.

En torno a lo argumentado por el municipio, es dable indicar que la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora contenida, entre otros, en el dictamen N° 5.752, de 2000, ha precisado que, si bien el artículo 4° inciso segundo de la ley N° 18.833, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, autoriza, de forma excepcional, la contratación a honorarios para la ejecución de labores permanentes y habituales de la Municipalidad -las que, por regla general, incumbe desempeñar a los propios funcionarios-, lo cierto es que dicho precepto exige que la prestación de servicios que se realice sea para cumplir cometidos específicos, limitados en el tiempo y para tareas puntuales que deben ser individualizadas en forma precisa y determinada, circunscrita a un objetivo especial, no admitiendo, por ende, que por esta vía se encomiende el desarrollo de cometidos genéricos.

Ahora bien, en virtud de que lo objetado incide en hechos consolidados, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a la normativa antes citada y adoptar las medidas comprometidas a fin de evitar la reiteración de situaciones como la descrita.

c) Se verificó que todos los informes de actividades elaborados por el señor [REDACTED], adjuntos a los decretos de pago examinados, mediante los cuales el municipio le pagó honorarios por la suma total de \$29.444.449, impuesto incluido, señalan, en términos generales, que ese servidor sostuvo reuniones de trabajo con la Administradora Municipal para tratar "materias propias de la gestión municipal y sus implicancias legales", sin que se indique un detalle de las materias abordadas, la fecha en que se habrían llevado a cabo esas reuniones y las conclusiones a las que se habría arribado, y tampoco se adjunta documento alguno que permita acreditar la realización de dichas labores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, en los informes de actividades que respaldan los honorarios pagados al señor [REDACTED], a través de los decretos de pago N°s 107, 291, 324, 478, 710 y 941, todos de 2018; y 314, 517, 896 y 1.029, todos de 2019, se indica que ese servidor sostuvo reuniones de trabajo con la fiscal de un sumario incoado por el municipio, a objeto de analizar y revisar sus actuaciones en ese procedimiento; con el abogado asesor de esa entidad edilicia, para analizar y revisar las acciones realizadas para subsanar las observaciones contenidas en el Informe Final N° 16, de 2016, de esta Sede Regional; y con la Alcaldesa y Administradora Municipal, para analizar el procedimiento y las etapas del proceso de implementación de la nueva planta municipal. Asimismo, se indica que brindó apoyo jurídico en la elaboración de la respuesta al Preinforme de Observaciones N° 188/2018, de este Órgano Fiscalizador; que realizó un seguimiento al decreto alcaldicio que dispone cambiar la medida disciplinaria de destitución sugerida en el marco del sumario administrativo incoado por la Contraloría General; y que efectuó un análisis y estudio preliminar al proceso del Juicio de Cuentas Rol N° 34/2019, iniciado por esta Entidad de Control.

Sin embargo, en esos casos tampoco se indican las fechas en las que se habrían efectuado esas labores, ni se acompañan antecedentes que permitan acreditar su efectiva realización.

Lo anterior no se condice con lo previsto en el artículo 2°, letra c), de la aludida resolución N° 30, de 2015, referido a que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados.

Al respecto, el municipio señala que las reuniones que se informan corresponden al mes calendario del "Informe de Gestiones y Actividades" asociado, y que la precisión de fecha no fue solicitada en atención a que consta su efectiva realización por quien aprueba dichos informes, sin perjuicio de lo cual, indica que se ha dispuesto que, en lo sucesivo, se detalle en los informes no solo la fecha en que se realicen las reuniones, sino que también el horario de inicio y término de las mismas.

Agrega esa entidad edilicia, que tampoco se estimó necesario solicitar mayor precisión sobre las actividades realizadas para el análisis de informes y preinformes de este Órgano Contralor, por cuanto le constaba la efectividad de las gestiones de coordinación efectuadas y la entrega de los productos correspondientes. Finalmente, manifiesta que, con el objeto de velar por el resguardo del principio de inocencia, no se detalló el contenido de los procedimientos disciplinarios.

Los argumentos planteados por el municipio no resultan suficientes para desvirtuar la situación objetada, toda vez que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, las rendiciones deben acompañarse con los antecedentes que permitan acreditar los desembolsos realizados, los que no fueron aportados por esa entidad en su respuesta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En mérito de lo expuesto, se mantiene la situación observada, por lo que la municipalidad deberá adoptar las medidas de control que correspondan, a objeto de evitar la reiteración de situaciones como las descritas. Lo anterior, por cierto, es sin perjuicio de lo concluido en la letra d) siguiente.

d) Además, se verificó que los informes de actividades elaborados por ese servidor, adjuntos a los decretos de pago N^{os} 443, 744, 1.198, 1.414, 1.683, 1.811, 1.874, 2.160, 2.279, 2.392 y 2.402, todos de 2018; y 68, 77, 294, 609, 805, 896, 1.029, 1.071, 1.369, 1.518 y 1.738, todos de 2019 -a través de los cuales la municipalidad pagó al señor [REDACTED] honorarios por la suma total de \$19.222.225, impuesto incluido-, corresponden, en su mayor parte, a copias textuales de distintas leyes, ordenanzas y reglamentos municipales de otras comunas, memorias universitarias y artículos periodísticos, información que se encuentra publicada en distintos sitios web de entidades públicas y privadas, sin que se haya señalado en ninguno de esos casos la fuente de origen de la información extraída e insertada en los documentos que respaldaron los citados pagos.

A modo de ejemplo, se verificó que a los decretos de pago N^{os} 443 y 744, de 2018 -a través de los cuales el municipio pagó al señor [REDACTED] honorarios por la suma de \$1.666.667, impuesto incluido-, se adjunta un documento denominado "Instructivo Ley N° 21.020, Sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía", que consta de 11 planas, de las cuales 9 corresponden a una copia, en distinto orden, de varios artículos de esa ley y sus reglamentos, y 1 corresponde a un extracto de un artículo publicado en el sitio web www.zoodata.com/zoodata/que-es-microchip, sin que se aprecie en el documento entregado por ese servidor, algún grado de análisis, respecto, por ejemplo, de las implicancias y alcances que dichas normas podrían tener en la gestión de la Municipalidad de La Cruz. El detalle de los casos detectados, se encuentra contenido en el Anexo N° 2.

Sobre el particular, debe observarse que de la documentación tenida a la vista no consta el propósito o finalidad pública que ese municipio pretendía satisfacer con los contratos a honorarios celebrados con el señor [REDACTED], ni la utilidad que le habrían significado los informes entregados por aquel, cuyo contenido, en su gran mayoría, fue copiado textualmente de leyes, reglamentos y ordenanzas municipales de otras entidades edilicias, todos documentos publicados en páginas de internet de fácil acceso, lo que implicó una contravención a los referidos principios de eficiencia, eficacia y economicidad consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

En respuesta a lo anterior, la entidad edilicia señala que las labores detalladas en los informes de gestión presentados por el señor [REDACTED] corresponden a la implementación en la municipalidad de leyes, ordenanzas y reglamentos. Luego, respecto a los informes adjuntos a los decretos de pago N^{os} 443, 1.198, 1.683, 1.874, 2.279 y 2.402, todos de 2018, y 77, 609, 896, 1.071 y 1.518, todos de 2019, precisa que estos cumplieron con el cometido encargado según las necesidades del municipio. Finalmente, recalca que la pertinencia de dicha asesoría dice relación con otorgar a la entidad municipal las herramientas técnicas que permitan tomar un conocimiento más acabado respecto de las materias cuya



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

asesoría se requiera, de manera de facilitar la acertada y fundada toma de decisiones por parte del alcalde.

La explicación dada por la entidad edilicia no resulta suficiente para desvirtuar el hecho observado, por cuanto no se condice con los antecedentes de respaldo adjuntos a los decretos de pago. Asimismo, no se pronuncia sobre la falta de indicación de la fuente de la información extraída ni respecto del análisis y aporte realizado por el citado servidor respecto de las materias revisadas. Además, tales argumentos tampoco guardan armonía con los principios de eficiencia, eficacia y economicidad consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, por lo que esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas que resulten pertinentes, a objeto de evitar la reiteración de situaciones como las descritas.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando lo expuesto en las letras c) y d), precedentes, esta Sede Regional procederá a formular el reparo correspondiente por la suma de \$29.444.449, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

2. Sobre contratación a honorarios de don [REDACTED]

En este punto, se reclama que no existen antecedentes que acrediten la prestación de los servicios a honorarios que han sido contratados y pagados al señor [REDACTED].

Como cuestión previa, cabe señalar que mediante el decreto alcaldicio N° 95, de 2018, la Municipalidad de La Cruz aprobó 2 contrataciones a honorarios con el señor [REDACTED], entre el 1 de enero y el 31 de marzo, y el 1 de julio y 30 de septiembre de ese mismo año, respectivamente, por la suma de \$1.000.000, más impuesto, para desempeñarse como asesor medioambiental, y en tal sentido, efectuar 3 labores, a saber: 1) un diagnóstico medio ambiental del Río Aconcagua, 2) una evaluación del diagnóstico del Río Aconcagua, y 3) propuestas de intervención.

Luego, se verificó que por medio del decreto alcaldicio N° 286, de 2018, el municipio aprobó un segundo contrato a honorarios celebrado con el señor [REDACTED], entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de igual año, por la misma suma pactada en el convenio anterior, también para cumplir las labores de asesor medioambiental, y de esta manera realizar 3 tareas, a saber: 1) una propuesta de gestión ambiental, 2) eliminación de bolsas plásticas, y 3) reciclaje y educación ambiental de la comuna. Sin embargo, a través del decreto alcaldicio N° 2.270, de la citada anualidad, esa entidad edilicia puso término anticipado a este último convenio, a partir del 1 de septiembre del mismo año.

Al respecto, cabe señalar que, en ambos casos, las labores pactadas, según se desprende de los términos en que fueron redactadas las cláusulas de los citados contratos, no quedaron sujetas a horario o jornada de trabajo.

Pues bien, del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a) Se advirtió que por medio del decreto alcaldicio N° 566, de 25 de abril de 2018, esa entidad edilicia rectificó los servicios que el señor [REDACTED] a [REDACTED] debía prestar en el marco del contrato a honorarios aprobado por el citado decreto alcaldicio N° 95, de igual año, estableciendo que las labores que, en efecto, debía realizar ese servidor eran las siguientes "plan de educación medio ambiental, propuesta de encuesta medioambiental comunitaria y diagnóstico cuenta Rio Aconcagua, sector La Cruz". Dicha modificación, en todo caso, de acuerdo a lo informado por la Administradora Municipal, no fue formalizada mediante la suscripción del correspondiente anexo de contrato, firmado por las partes involucradas.

Al respecto, como ya se indicara, el contrato en comento se celebró el 1 de enero de 2018 y tuvo vigencia hasta el 31 de marzo de dicha anualidad -data en que se verificó el vencimiento del plazo acordado-, por lo que no procedió que el 25 de abril de ese año, se modificaran las gestiones originalmente pactadas, dado que el instrumento que se reformó ya había generado todos los derechos y obligaciones que emanaron del mismo, lo que impide que por la vía administrativa se desconozca su validez (aplica criterio contenido en el dictamen N° 51.832, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora).

En este sentido, conviene recordar que, de acuerdo con la jurisprudencia citada, el pacto por el cual se contratan sobre la base de honorarios los servicios de una persona, constituye el marco de los derechos y obligaciones tanto de quien los presta, como del organismo que los requiere.

Sobre este punto, la Municipalidad de La Cruz señala que el decreto alcaldicio N° 566, de 2018, aclara el decreto alcaldicio N° 95, de igual año, por las razones legales que allí se indican, en virtud a lo establecido en el artículo 62 de la ley N° 19.880, por lo que estima que el actuar del municipio se ajustó a derecho.

Atendido que lo manifestado por la municipalidad en nada desvirtúa el hecho objetado, corresponde mantener la observación, por lo que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento a la normativa legal y jurisprudencia administrativa citada.

b) Además, debe observarse que los contratos examinados omitieron especificar de manera clara y precisa, las obligaciones que debía cumplir ese prestador, lo que atenta contra la certeza que debe existir en las relaciones entre la Administración y los contratados bajo esa modalidad, a fin de evitar la discrecionalidad en el cumplimiento de tales convenios. Asimismo, transgrede los principios de control y responsabilidad consagrados en el artículo 3°, de la anotada ley N° 18.575.

A modo de ejemplo, cumple con reiterar que el contrato a honorarios aprobado por el citado decreto alcaldicio N° 286, de 2018, se limita a indicar que el señor [REDACTED] a [REDACTED] debía realizar tareas tales como "propuesta de gestión ambiental", "eliminación de bolsas plásticas" y "reciclaje y educación ambiental de la comuna", omitiendo señalar el propósito o finalidad pública que el municipio pretendía cumplir con la realización de esas labores, la metodología



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de trabajo y los resultados esperados, aspectos que, en definitiva, fueron entregados a la voluntad de ese servidor, lo que impide efectuar un análisis adecuado de la pertinencia del gasto y el grado de desarrollo involucrado en los productos entregados.

En su respuesta, la entidad edilicia señala, en lo medular, que el aludido convenio a honorarios se suscribió en base a lo establecido en el artículo 4° de la ley N° 18.883, norma bajo la cual estima que este se ajustó a derecho.

A este respecto, cabe insistir en lo expresado en el numeral 1, letra b), del presente acápite, en cuanto a que el mismo precepto que cita la entidad edilicia exige que la prestación de servicios que se realice bajo la modalidad a honorarios, sea para cumplir cometidos específicos, limitados en el tiempo y para tareas puntuales que deben ser individualizadas en forma precisa y determinada, circunscrita a un objetivo especial. Asimismo, es dable recordar que la falta de precisión de objetivos y labores específicas contratadas a honorarios atenta contra la certeza que debe existir en esta modalidad de contrato, de modo tal que no existan dudas acerca del servicio que debe prestarse.

Así, los argumentos expuestos por el municipio en nada desvirtúan el hecho objetado, por lo que este se mantiene, debiendo esa entidad dar estricto cumplimiento a la normativa legal citada y adoptar las medidas necesarias a fin de evitar la reiteración de situaciones como la descrita.

c) La cláusula tercera del contrato a honorarios aprobado por medio del decreto alcaldicio N° 95, de 2018, estableció, en lo que importa, que el pago de los servicios se realizaría previa entrega de la boleta de honorarios y el informe sobre el trabajo ejecutado o su grado de avance, el cual debía ser firmado y visado por el Director de Desarrollo Comunitario.

Ahora bien, se verificó que a los expedientes de pago N°s 323, 478, 652 y 941, todos de 2018, que respaldan los honorarios pagados al señor [REDACTED] por los servicios que habría prestado en enero y febrero, se adjuntaron 2 certificados emitidos por don [REDACTED], Director del Departamento de Desarrollo Comunitario de esa entidad edilicia, en los que indica que los servicios prestados por ese servidor fueron recibidos a conformidad.

Sin embargo, se verificó que tales certificados fueron emitidos por esa jefatura con anterioridad a la fecha de emisión que aparece en los informes de actividades elaborados por el señor [REDACTED], lo que permite presumir, de forma razonable, que la citada jefatura no tuvo a la vista esos documentos al momento de emitir los mencionados certificados, según se aprecia a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME DE ACTIVIDADES ELABORADO POR EL SEÑOR [REDACTED] A		FECHA QUE SE INDICA EN EL CERTIFICADO EMITIDO POR EL DIDECO
MES DE LOS SERVICIOS	FECHA DE ELABORACIÓN	
Enero	01/02/2018	enero de 2018
Febrero	08/03/2018	01/03/2018

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

En su respuesta, la Municipalidad de La Cruz advierte que lo observado también pudo tratarse de un error administrativo de la jefatura al momento de emitir las referidas certificaciones, conforme se indica en certificado del Director de DIDECO de 23 de octubre de 2019, que adjunta; no obstante, señala que existe la presunción de legalidad de los actos administrativos, que pueden ser desvirtuados por el interesado demostrando que los mismos violan el orden jurídico, situación que a su parecer no acontece en la especie.

Sin perjuicio de lo expresado por el municipio, dado que se trata de una situación consolidada, no es posible dar por subsanada la observación, por lo que esa entidad deberá adoptar las medidas pertinentes para evitar, en lo sucesivo, incurrir en situaciones similares a la representada.

d) Se verificó que el informe de actividades elaborado por el señor [REDACTED], adjunto a los decretos de pago N° 1.848 y 2.160, ambos de 2018, mediante los cuales esa entidad edilicia le pagó honorarios por la suma total de \$2.222.222, impuesto incluido, señalan, en términos generales y poco precisos, que ese servidor realizó, coordinó y participó de reuniones con el Secretario Regional Ministerial de Justicia, con asesores parlamentarios, con distintos funcionarios municipales y con distintos "actores del comercio local". Sin embargo, no señala las fechas en que se habrían llevado a cabo esos encuentros, las materias ni conclusiones a las que se habría arribado en las mismas, y tampoco se adjuntan documentos que permitan acreditar la realización de dichas labores, lo que no se condice con el artículo 2°, letra c), de la referida resolución N° 30, de 2015.

Respecto a lo observado, el municipio señala que los contratos a honorarios se rigen por las reglas que establezca el acuerdo de voluntades, conforme lo establece el inciso final del artículo 4° de la ley N° 18.883. En este sentido, manifiesta que el contrato suscrito con el señor [REDACTED] no obliga a informar con el nivel de detalle que se sugiere, por cuanto exigirlo excedería las reglas establecidas contractualmente.

Sobre el particular, de acuerdo con el criterio jurisprudencial vertido en el dictamen N° 54.056, de 2010, de la Contraloría General, la sola presentación de informes mensuales elaborados por el prestador no basta para justificar los pagos que se le realizaron, en la medida que estos no reflejen y acrediten cabalmente que aquél realizó el cometido específico al que se obligó en su contrato. Por lo que resulta de toda lógica sostener que dichos informes deben armonizar con lo estipulado en el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30 de 2015, en cuanto a que deben acompañar los antecedentes necesarios que permitan acreditar la realización de las labores encomendadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Así, el argumento señalado por el municipio no es suficiente para subsanar la observación de que se trata, por lo que esa municipalidad deberá adoptar medidas tendientes a evitar la reiteración de situaciones como la descrita, lo que, por cierto, es sin perjuicio de lo que se señala en la letra e) siguiente.

e) Además, se verificó que la totalidad de los informes sobre materias medioambientales, que supuestamente elaboró ese servidor, y que se adjuntaron a los decretos de pago examinados -a través de los cuales esa municipalidad pagó al señor [REDACTED] la suma total de \$5.555.555, impuesto incluido-, son, en su mayoría, copias textuales de artículos del Ministerio de Medio Ambiente, ordenanzas y documentos de otras municipalidades y notas periodísticas, información que se encuentra publicada en distintos sitios web.

A modo ejemplar, se constató que a los decretos de pago N^{os} 1.848 y 2.160, ambos de 2018, se adjuntó un documento denominado "Propuesta de Ordenanza para la comuna de La Cruz en el marco de la Ley N° 20.920", el cual consta de 43 planas, de las cuales 41 fueron copiadas de la Ordenanza de Medio Ambiente de la Municipalidad de Curarrehue, aprobada a través del decreto alcaldicio N° 867, de 2014, de ese origen, la cual se encuentra publicada en el sitio web de dicha entidad edilicia, y que puede ser descargada desde el link <https://www.curarrehue.cl/transparencia/ordenanzas/ordenanza-medio-ambiente.pdf>.

A su vez, se constató que a los decretos de pago N^{os} 652 y 941, de 2018, se acompañó un documento de 13 páginas llamado "Encuesta ambiental comunitaria de la comuna de La Cruz (propuesta borrador para trabajar con equipo municipal)", el cual es una copia exacta de la encuesta ambiental comunitaria realizada el año 2016 por la Municipalidad de Futrono, disponible en el link <https://www.munifutrono.cl/files/files/Informe%20encuesta%20externa%20-%20Fase%203.pdf>, advirtiéndose que al producto entregado por el señor [REDACTED] a [REDACTED] solo le fue cambiado el nombre del municipio y el año de aplicación de esa herramienta, manteniéndose la cantidad de personas encuestadas, las alternativas, los porcentajes de respuestas y las conclusiones. El detalle de los casos advertidos aparece contenido en el Anexo N° 3.

Con todo, debe observarse que de la documentación tenida a la vista no aparece el propósito o finalidad pública que esa entidad edilicia pretendía satisfacer con el convenio a honorarios suscrito con el señor [REDACTED] a [REDACTED], ni menos la utilidad que le habrían significado los informes entregados por ese servidor, cuyo contenido, como se indicara, fue copiado textualmente de ordenanzas municipales y encuestas realizadas por otras entidades edilicias, artículos periodísticos y tesis universitarias, documentos que se encuentran publicados en páginas web de organismos privados y públicos, lo que, en definitiva, ha implicado una vulneración a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad que debe observar la Administración en sus contrataciones, establecidos en los artículos 3° y 5° de la señalada ley N° 18.575.

Sobre el particular, la municipalidad responde que la contratación de asesorías, como ocurre en el caso, tiene dos componentes: uno que dice relación con la prestación de asesorías presenciales, y el otro, con los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

productos a entregar como medios de verificación o documentación de respaldo, los cuales se adjuntan a los decretos de pago. Agrega, que la Administración no solo se basa en la documentación para autorizar el pago sino también en el desempeño del prestador del servicio, por lo que, a su parecer, circunscribir el pago de los honorarios solo aun componente resulta desproporcionado.

Por otra parte, señala que en el contrato suscrito con el mencionado prestador no se encontraba pactado el método a usar para la recopilación de la información solicitada, correspondiéndole a dicho profesional formular sus propuestas documentales de un modo libre y de citar o no las fuentes bibliográficas consultadas, sin que la Administración tenga alguna injerencia en aquello.

Agrega, que dentro del contexto de la finalidad pública que se pretendía satisfacer con el convenio a honorarios en cuestión, y conforme a la fijación de la nueva planta municipal, está plenamente justificado el propósito de la contratación que se observa, por cuanto el municipio crearía el Departamento del Medio Ambiente, unidad que estaría a cargo de implementar, entre otras materias, los estudios antes señalados.

Respecto de lo manifestado por el municipio en su respuesta, en cuanto a la libertad del profesional de formular sus propuestas y de citar o no las fuentes bibliográficas, cabe indicar que ello no resulta atendible, toda vez que la reproducción total o parcial de contenidos publicados en páginas de internet, de propiedad de organismos privados y públicos, sin la autorización de sus autores ni haciendo referencia a los mismos, además de denotar una falta de fiscalización de parte del municipio y de ejercicio del respectivo control jerárquico, compromete gastos indebidamente pagados en perjuicio del patrimonio de esa entidad y la infracción, conforme al artículo 62, N° 8, de la ley N° 18.575, del principio de probidad administrativa, al verse incumplidos los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, ello en concordancia con el principio de protección del patrimonio público al cual deben su proceder.

De este modo, los argumentos esgrimidos por el municipio no son suficientes y tampoco se han aportado elementos de juicio que permitan alterar la situación observada, por lo que la misma se mantiene, debiendo adoptar las medidas tendientes a establecer procedimientos de mayor transparencia en los servicios contratados, resguardando los intereses municipales.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando lo señalado en las letras d) y e) precedentes, esta Contraloría Regional, en virtud de lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, procederá a formular el reparo correspondiente por la suma total de \$5.555.555, impuesto incluido.

CONCLUSIONES

De conformidad a lo expuesto en el presente informe, no se advierten hechos que observar en cuanto a la situación denunciada en el acápite II, numeral 1, relativo al establecimiento y cumplimiento de un horario o jornada de trabajo por parte de don [REDACTED].



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Enseguida, respecto de las objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Los informes de actividades elaborados por el señor [REDACTED], adjuntos a los decretos de pago examinados, mediante los cuales esa entidad edilicia le pagó honorarios por la suma de \$29.444.449, impuesto incluido, por los servicios prestados entre enero de 2018 y mayo de 2019, no adjuntan el detalle ni los antecedentes que permitan acreditar la realización de las labores contratadas, lo que no se condice con lo previsto en el artículo 2°, letra c), de la aludida resolución N° 30, de 2015.

Además, los informes de actividades que respaldan los honorarios pagados en los meses de marzo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, y febrero, marzo, abril y mayo de 2019, por un total de \$19.222.225, impuesto incluido, son en su mayor parte, copias textuales de distintas leyes, ordenanzas y reglamentos municipales de otras comunas, memorias universitarias y artículos periodísticos, información que se encuentra publicada en distintos sitios web de entidades públicas y privadas de fácil acceso, lo que implicó una contravención a los referidos principios de eficiencia, eficacia y economicidad consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

De esta manera, esta Entidad de Control formulará el reparo correspondiente por la suma de \$29.444.449, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336 (Acápites II, numeral 1, letra c) y d) (AC)).

2. La totalidad de los informes en materia medioambiental elaborados por el señor [REDACTED], que se acompañan a los decretos de pago examinados, por medio de los cuales el municipio le pagó honorarios por la suma de \$5.555.555, impuesto incluido, por los servicios prestados por aquel entre enero y agosto de 2018, corresponden, en su mayoría, a copias textuales de artículos del Ministerio de Medio Ambiente, ordenanzas y documentos de otras municipalidades y notas periodísticas, información que se encuentra publicada en diversos sitios web, lo que implicó una vulneración a los citados principios de eficiencia, eficacia y economicidad establecidos en los artículos 3° y 5° de la señalada ley N° 18.575.

Asimismo, el informe de actividades que respalda los honorarios pagados a ese servidor por las labores prestadas en julio y agosto de ese año, por la suma de \$2.222.222, impuesto incluido, no adjunta el detalle y tampoco los antecedentes que permitan acreditar la realización de las labores contratadas, lo que no se condice con lo previsto en el artículo 2°, letra c), de la aludida resolución N° 30, de 2015.

Con todo, esta Contraloría Regional formulará el reparo respectivo por un monto de \$5.555.555, en virtud de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336 (Acápites II, numeral 2, letra d) y e) (AC)).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, considerando que las situaciones advertidas en los numerales 1 y 2, precedentes, podrían revestir caracteres de delito, esta Entidad de Control remitirá copia del presente informe a la Fiscalía Local del Ministerio Público de Valparaíso.

3. No consta que el municipio haya accedido a las peticiones realizadas por el entonces Director de Control Interno, mediante los oficios N^{os} 19 y 20, de 1 de abril, de 2019, en torno a que le fueran proporcionados para su revisión los contratos a honorarios suscritos con los señores [REDACTED], los informes de actividades elaborados por los mismos y los decretos de pago mediante los cuales habían sido pagados sus honorarios, desde enero de 2018 en adelante, por lo que esa entidad edilicia deberá disponer las acciones pertinentes a fin de dar, en lo sucesivo, estricto cumplimiento a la normativa legal que rige la materia (Acápites I, numeral 1) (MC)).

4. La contratación a honorarios del señor [REDACTED] el año 2019, para realizar las labores que de conformidad a lo previsto en el artículo 28 de la ley N^o 18.695, le corresponden a la unidad encargada de la asesoría jurídica, no se ajustó a lo señalado por la Contraloría General, entre otros, en el dictamen N^o 56.324, de 2011, por cuanto el 1 de enero de ese año se creó en esa entidad edilicia el cargo de Asesor Jurídico -el cual fue proveído a partir del 1 de julio de la misma anualidad-, por lo que el municipio deberá adoptar las medidas que sean pertinentes a fin de dar cumplimiento a la citada jurisprudencia administrativa, lo cual será verificado en una próxima visita de seguimiento (Acápites II, numeral 1, letra a) (MC)).

5. Los convenios a honorarios suscritos con los señores [REDACTED] omitieron especificar de manera clara y precisa, las obligaciones que aquellos debían cumplir, lo que atenta contra la certeza que debe existir en las relaciones entre la Administración y los contratados bajo dicha modalidad, por lo que esa entidad, en lo sucesivo, deberá adoptar las medidas que le permitan evitar ese tipo de situaciones (Acápites II, numerales 1 letra b) y 2, letra b) (MC)).

6. Resultó improcedente que la municipalidad, mediante el decreto alcaldicio N^o 566, de 25 de abril de 2018, modificara los servicios que el señor [REDACTED] debía prestar en virtud del contrato a honorarios aprobado por medio del decreto alcaldicio N^o 95, de igual año, cuya vigencia se extendió entre el 1 de enero y el 31 de marzo de ese año, dado que dicho convenio ya había generado todos los derechos y obligaciones que emanaron del mismo, lo que impide que por la vía administrativa se desconozca su validez, por lo que la entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento a la normativa legal y jurisprudencia administrativa aplicable en la especie (Acápites II, numeral 2 letra a) (MC)).

7. Los certificados suscritos por el Director del Departamento de Desarrollo Comunitario -en los que indica que los servicios prestados por el señor [REDACTED] fueron recibidos a conformidad-, fueron evacuados por esa jefatura con anterioridad a la fecha de emisión que aparece en los informes de actividades elaborados por ese prestador, lo que permite presumir,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de forma razonable, que la citada jefatura no tuvo a la vista dichos documentos al momento de emitir los mencionados certificados, por lo que esa entidad edilicia, deberá adoptar las medidas que correspondan, a fin de evitar la reiteración de situaciones como la descrita (Acápites II, numeral 2, letra c) (MC)).

Finalmente, para la observación que se mantienen, categorizada como MC, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 4, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será de la Unidad de Control Interno del municipio, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 30 días, contabilizados desde la fecha de recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento de esta Entidad Fiscalizadora.

Remítase copia del presente informe a la Alcaldesa, al Secretario Municipal y a la Unidad de Control Interno de la Municipalidad de La Cruz; a la Fiscalía Local del Ministerio Público de Valparaíso; a la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional; y al recurrente.

Saluda atentamente a Ud.,

VÍCTOR RIVERA OLGUÍN
Jefe de Control Externo
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

DECRETOS DE PAGO EXAMINADOS

BOLETA DE HONORARIOS			DECRETO DE PAGO		MES DEL SERVICIO
N°	FECHA	MONTO \$	N°	FECHA	
1035	31/01/2018	1.500.000	107	01/02/2018	ene-18
		166.667	291	12/03/2018	
1054	01/03/2018	1.500.000	324	16/03/2018	feb-18
		166.667	478	12/04/2018	
1072	02/04/2018	1.500.000	443	10/04/2018	mar-18
		166.667	744	11/05/2018	
1091	04/05/2018	1.500.000	710	08/05/2018	abr-18
		166.667	941	12/06/2018	
1113	04/06/2018	1.500.000	944	12/06/2018	may-18
		166.667	1.177	09/07/2018	
1128	03/07/2018	1.500.000	1.198	11/07/2018	jun-18
		166.667	1.414	10/08/2018	
1144	01/08/2018	1.500.000	1.417	10/08/2018	jul-18
		166.667	1.644	07/09/2018	
1160	03/09/2018	1.500.000	1.683	14/09/2018	ago-18
		166.667	1.811	04/10/2018	
1179	01/10/2018	1.500.000	1.874	12/10/2018	sep-18
		166.667	2.160	09/11/2018	
1196	05/11/2018	1.500.000	2.279	26/11/2018	oct-18
		166.667	2.392	06/12/2018	
1216	03/12/2018	1.500.000	2.402	07/12/2018	nov-18
		166.667	68	09/01/2019	
1237	04/01/2019	1.500.000	77	10/01/2019	dic-18
		166.667	294	08/02/2019	
1253	07/02/2019	1.700.000	314	12/02/2019	ene-19
		188.889	517	11/03/2019	
1264	04/03/2019	1.700.000	609	21/03/2019	feb-19
		188.889	805	09/04/2019	
1280	01/04/2019	1.700.000	896	18/04/2019	mar-19
		188.889	1.029	07/05/2019	
1296	02/05/2019	1.700.000	1.071	09/05/2019	abr-19
		188.889	1.369	06/06/2019	
1305	03/06/2019	1.700.000	1.518	18/06/2019	may-19
		188.889	1.738	08/07/2019	
TOTAL		29.444.449			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

BOLETA DE HONORARIOS			DECRETO DE PAGO		MES DEL SERVICIO
N°	FECHA	MONTO \$	N°	FECHA	
38	31/01/2018	1.000.000	323	16/03/2018	ene-18
		111.111	478	12/04/2018	
39	28/02/2018	1.000.000	652	04/05/2018	feb-18
		111.111	941	12/06/2018	
40	30/03/2018	1.000.000	1.010	18/06/2018	mar-18
		111.111	1.177	09/07/2018	
41	27/08/2018	1.000.000	1.848	05/10/2018	jul-18
		111.111	2.160	09/11/2018	
42	12/09/2018	1.000.000	1.848	05/10/2018	ago-18
		111.111	2.160	09/11/2018	
TOTAL		5.555.555			

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORMES PRESENTADOS POR EL [REDACTED] CUYO CONTENIDOS FUERON COPIADOS DESDE
LOS SITIOS WEB QUE INDICA

DECRETO DE PAGO		NOMBRE DE INFORME PRESENTADO POR EL SERVIDOR	N° PLANAS DEL INFORME	N° DE PLANAS COPIADAS	TEXTO DESDE DONDE SE EXTRAJO LA INFORMACIÓN	
HON.	RET.10%				NOMBRE	LINK DEL SITIO WEB
443/18	744/18	Elaboración de texto definitivo de Instructivo de Ley N° 21.020 "Sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía"	11	10	Ley N° 21.020 Sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía	https://www.leychile.cl/Consulta/m/m/norma_plana?idNorma=1106037&org=bleyes_r%3Ft_n%3DXX1%26nro_ley%3D21.020%26orga%3D%26f_pub%3D
					Borrador del reglamento de la ley N° 21.020 "Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía":	http://www.subdere.gov.cl/sites/default/files/version_final_para_consulta_publica.pdf
					Propuesta del reglamento de condiciones de higiene y seguridad para la mantención de animales en casa habitación y locales públicos y privados.	web.minsal.cl > 2017/12 > Propuesta-Reglamento-TRM-Salud-29-11-17
					Artículo denominado Microchip: "Sistema de identificación animal más efectivo del mundo"	https://www.zoodata.com/zoodata/que-es-microchip/
		Informe sobre financiamiento y disposición de recursos para hacer efectiva y poner en práctica, la Ley N° 21.021 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.	12	7	Ley N° 21.020 Sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía	https://www.leychile.cl/Consulta/m/m/norma_plana?idNorma=1106037&org=bleyes_r%3Ft_n%3DXX1%26nro_ley%3D21.020%26orga%3D%26f_pub%3D
					Resolución exenta N° 5.216, de 2019 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo	file:///D:/Usuarios/rvergarap/Downloads/guia_operativa_2019%20(2).pdf
1198/18	1414/2018	Informe en derecho sobre procedimiento regulado legalmente para que municipio otorgue patentes de alcoholes	3	2	Memoria de prueba para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales de alumno de la Universidad Austral de Chile "Las Facultades y atribuciones de las Municipalidades en materia de patentes de alcoholes"	http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2010/fjs162f/doc/fjs162f.pdf
1683/18	1811/2018	Borrador de Ordenanza Municipal sobre tenencia responsable de mascotas o animales de compañía de la comuna de la Cruz	12	11	Decreto alcaldicio N° 925, de 2019, de la Municipalidad de Tierra Amarilla que aprueba Ordenanza Municipal de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.	https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1130270
1874/18	2160/18	Elaboración de borrador tipo de "Manual de Procedimiento de Adquisiciones de la Municipalidad de la Cruz. Texto preliminar	26	26	Reglamento Interno de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Tomé	http://www.chilecompra.cl/wp-content/uploads/2017/02/ilustre-municipalidad-de-tome.pdf



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO		NOMBRE DE INFORME PRESENTADO POR EL SERVIDOR	N° PLANAS DEL INFORME	N° DE PLANAS COPIADAS	TEXTO DESDE DONDE SE EXTRAJO LA INFORMACIÓN	
HON.	RET. 10%				NOMBRE	LINK DEL SITIO WEB
2279/18	2392/18	Elaboración de Reglamento e Instructivo de Ley N° 21.088 sobre convivencia Vial, que modificando la antigua Ley de Tránsito, promulgada el año 1984 y modificada por última vez el año 2009, que regula la circulación y convivencia en las vías de uso público de vehículos motorizados, ciclistas y peatones.	7	6	Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.	https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1007469
					Artículo periodística de Canal 13 "Ley de convivencia vial: Todo lo que debes saber sobre la nueva norma"	https://www.t13.cl/noticia/nacional/Ley-de-Convivencia-Vial-todo-lo-que-debes-saber-sobre-la-nueva
					Artículo periodístico de TVN "¿Eres ciclista? Todo lo que debes saber sobre la nueva Ley de Convivencia Vial para no ser multado"	https://www.24horas.cl/tesirve/eres-ciclista-todo-lo-que-debes-saber-sobre-la-nueva-ley-de-convivencia-vial-para-no-ser-multado-2862375
		Elaboración del "Reglamento entrega de Fondos a Rendir en Dinero en Efectivo"	2	2	Decreto alcaldicio N° 1.037, de 2016, de la Municipalidad de Chillan que aprueba Reglamento de entrega de Fondos a Rendir en dinero en efectivo en esa comuna	https://www.municipalidadchillan.cl/media/transparencia/1.2_Marco_Normativo/Reglamento%20Fondos%20a%20Rendir.pdf
2402/18	68/19	Redacción de informe en derecho de Ley N° 21.109 que "Establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública"	9	9	Ley N° 21.109 que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública	https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1123513
77/19	294/19	Redacción de informe en derecho de Modificación de la Ley N° 19.983. "Instructivo sobre modificación de la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, en los siguientes términos"	10	8	Ley N° 21.131 que Establece pago a treinta días	https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1127890
					Ley N° 19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura	https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=233421
					Ley N° 20.169 que regula la competencia desleal	https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=258377
					Decreto ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios	https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6369
					Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.416	http://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=transparencia&ac=doctoInformeAsesoria&id=2637
609/19	805/19	Informe sobre Ley N° 21.135 que otorga beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios municipales que indica.	6	6	Ley N° 21.135 que Otorga beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios municipales que indica	https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1128418
896/19	1029/19	Informe sobre Ley N° 21.015, que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral.	5	5	Ley N° 21.015 que Incentiva la Inclusión de Personas con Discapacidad al Mundo Laboral	https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1103997



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO		NOMBRE DE INFORME PRESENTADO POR EL SERVIDOR	N° PLANAS DEL INFORME	N° DE PLANAS COPIADAS	TEXTO DESDE DONDE SE EXTRAJO LA INFORMACIÓN	
HON.	RET.10%				NOMBRE	LINK DEL SITIO WEB
1071/19	1369/19	Elaboración de borrador preliminar modelo de Reglamento Municipal de Becas Deportivas	7	7	Reglamento Beca Deportiva de la Municipalidad de El Tabo	http://www.eltabo.cl/documentos/Deportes/reglamentobecadeportiva2016.pdf
					Reglamento Beca Deportiva de la Municipalidad de La Calera	http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:9-v6UxmzKsQJ:lacalera.cl/wp-content/uploads/2018/06/REGLAMENTO-BECA-DEPORTIVA-MUNICIPALIDAD-DE-LA-CALERA-2018.doc+&cd=12&hl=es&ct=clnk&gl=cl
		Elaboración de borrador preliminar de modelo de Reglamento de Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).	8	7	Reglamento Fondo de Desarrollo Vecinal FONDEVE de la Municipalidad de Rancagua	https://rancagua.cl/upload/pdf/fondeve.pdf
					Reglamento FONDEVE Municipalidad de Machali	https://www.machali.cl/machali-transparente/images/transparencia/participacion_ciudadana/REGLAMENTO_FONDEVE.pdf
1518/19	1738/19	Informe e instructivo de la Ley N° 21.146, que modifica diversos cuerpos legales, con el objetivo de simplificar el procedimiento de calificación de las elecciones de juntas de vecinos y organizaciones comunitarias.	10	8	Reglamento para la postulación al Fondo de Desarrollo Vecinal	lascondes.cl/descargas/servicios/destacados/desarrollo_vecinal/janequeo-c-19/reglamento.pdf
					Ley N° 18.593 Ley de los Tribunales Electorales Regionales	https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29984
					Decreto Supremo N° 58, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias	https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=70040&idVersion=
					Ley N° 21.146 que Modifica diversos cuerpos legales, con el objetivo de simplificar el procedimiento de calificación de las elecciones de las juntas de vecinos y organizaciones comunitarias	https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1129283

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la municipalidad y los datos obtenidos de desde las páginas web señaladas en el Anexo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORMES PRESENTADOS POR EL SEÑOR [REDACTED] CUYO CONTENIDOS FUERON COPIADOS DESDE
 LOS SITIOS WEB QUE INDICA

DECRETO DE PAGO		NOMBRE DE INFORME PRESENTADO POR EL SERVIDOR	N° PLANAS DEL INFORME	N° DE PLANAS COPIADAS	TEXTO DESDE DONDE SE EXTRAJO LA INFORMACIÓN	
HON.	RET.10%				NOMBRE	LINK DEL SITIO WEB
323/18	478/18	Plan Educación Medio Ambiental La Cruz	14	12	Plan de Educación Ambiental de la Municipalidad de Futrono	https://www.munifutrono.cl/files/files/Plan%20de%20educ%20%20Ambiental.pdf
					Afiche de Ministerio de Medio Ambiente	https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2017/02/calendario_ambiental_web_2017.pdf
652	941/18	Síntesis de la exigencias SCAM	8	6	Página web Municipalidad de La Unión	https://www.munilaunioniafo.com/medioambiente
		Encuesta Ambiental Comunitaria de la comuna de La Cruz	12	12	Trabajo de titulación para el título de Ingeniero Civil Industrial, Universidad del Bío-Bío "Modelos Hedónicos de Precio para Proyectos Inmobiliarios en el Gran Concepción, Chile"	http://repobib.ubiobio.cl/jspui/bitstream/123456789/2356/1/Aguiar_Pinuer_Marianne_Elizabeth.pdf
1010/18	1177/18	Plan Educación Medio Ambiental La Cruz	13	11	Encuesta ambiental comunitaria de la Municipalidad de Futrono	https://www.munifutrono.cl/files/files/Informe%20encuesta%20externa%20-%20Fase%203.pdf
					Plan de Educación Ambiental de la Municipalidad de Futrono	https://www.munifutrono.cl/files/files/Plan%20de%20educ%20%20Ambiental.pdf
		Recomendaciones para Fortalecimiento Institucional	8	6	Afiche del Ministerio de Medio Ambiente	https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2017/02/calendario_ambiental_web_2017.pdf
		Un diagnóstico para la cuenca de Río Aconcagua en territorio de la comuna de La Cruz	4	2	Artículo del Centro de Estudios para el Desarrollo denominado "Gestión Municipal: Políticas, Planes y Programas Ambientales, Experiencias en los Municipios de Alhué, El Bosque y Lampa"	http://www.ced.cl/cedcl/wp-content/uploads/2017/10/gestionmunicipalpoliticasplanesprogramasambientales.pdf
					Artículo de sustentabilidad de la División Andina de Codelco	https://www.codelco.com/un-diagnostico-para-la-cuenca-de-aconcagua/prontus_codelco/2011-02-17/110656.html
					Artículo denominado "Diagnostico Ambiental participativo de la cuenca", Congreso EAS	http://www.anea.org.mx/CongresoEAS/Docs/308P-BIOD-GuerreroTrejoV2(corr).pdf



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO		NOMBRE DE INFORME PRESENTADO POR EL SERVIDOR	N° PLANAS DEL INFORME	N° DE PLANAS COPIADAS	TEXTO DESDE DONDE SE EXTRAJO LA INFORMACIÓN	
HON.	RET.10%				NOMBRE	LINK DEL SITIO WEB
1848/18	2160/2018	Propuesta de Gestión Ambiental y de una Ordenanza Municipal, amparada en el marco legal de la recién aprobada ley por parte de parlamento	6	4	Documento denominado "Estrategia Regional para la Reducción de Bolsas de un solo uso", de la Región de Murcia, España	http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:HgiCFbmqAb4J:regiondemurcialimpia.es/wp-content/uploads/estrategia.ppt+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=cl
					Ordenanza prohibición de uso y sustitución de bolsas plásticas en establecimientos comerciales de la Municipalidad de Futrono	https://slideplayer.es/slide/2932956/
					Artículo publicado en el portal del Ministerio de Medio Ambiente	https://mma.gob.cl/presidente-sebastian-pinera-junto-a-ministra-marcela-cubillos-celebran-el-dia-mundial-del-medio-ambiente-con-un-arco-informativo-fabricado-con-bolsas-plasticas/
		Análisis resumen ley N° 20.920 - Marco legal para la gestión de residuos, responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje	14	13	Artículo periodístico de Radio Universidad de Chile "Ley REP: la desconocida normativa para gestión y valoración de residuos"	https://radio.uchile.cl/2018/05/21/___trashed-86/
					Artículo publicado en el sitio web www.reciclación.cl denominado "Resumen Ley 20.920 – Marco legal para la gestión de residuos, responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje"	http://www.reciclacion.cl/noticias/resumen-ley-20-920-marco-legal-la-gestion-residuos-responsabilidad-extendida-del-productor-fomento-al-reciclaje/
					Artículo periodístico de Radio Universidad de Chile "Día Mundial del Reciclaje: Organizaciones destacan importancia de las 3R"	https://radio.uchile.cl/2018/05/17/dia-mundial-del-reciclaje-organizaciones-recuerdan-la-importancia-de-las-3r/
		Propuesta de Ordenanza para la Comuna de La Cruz en el Marco de Ley N° 20.920	43	41	Ordenanza de Medio Ambiente de la Municipalidad de Curarrehue, aprobada por esta a través del decreto alcaldicio N° 867, de 2014.	https://www.curarrehue.cl/transparencia/ordenanzas/ordenanza-medio-ambiente.pdf
Artículo denominado "Estrategia Ambiental Comunal" de Municipalidad de Futrono.	https://slideplayer.es/slide/3864472/					

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 673, DE 2019

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II numeral 1, letra a)	La contratación a honorarios del señor [REDACTED] el año 2019, para realizar parte de las labores que de conformidad a lo previsto en el artículo 28 de la ley N° 18.695, le corresponden a la unidad encargada de la asesoría jurídica, no se ajustó a lo manifestado por la Contraloría General entre otros, en el dictamen N° 56.324, de 2011, por cuanto el 1 de enero de ese año, se creó en esa entidad edilicia, el cargo de Asesor Jurídico, y a partir del 1 de julio de esa anualidad, dicha plaza fue provista con el titular.	El municipio, deberá adoptar las medidas que sean pertinentes a fin de dar cumplimiento a la citada jurisprudencia administrativa, lo cual deberá ser informado en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento.	MC			

Fuente: Elaboración propia.

